



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

Toluca, México a 4 de diciembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/49/2015

**Asunto:** Informe con Justificación del  
**Recurso de Revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2015**

**Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel**  
**Titular de la Unidad de Información del**  
**Poder Legislativo del Estado de México**  
**P r e s e n t e**

Me refiero al oficio número UIPL/716/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 000244/PLEGISLA/IP/2015, por tanto remito a esa Unidad, los datos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos, para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permite señalar que:

La información que fue instada mediante solicitud número 000244/PLEGISLA/IP/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, consiste literalmente en:

"El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a letra dice: "Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: ... XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley; ... "Y la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 apartado "A" a letra dice: "Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social . .... "En base a lo anterior, solicito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, OSFEM, me informe que obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 y que verificó físicamente (todas las que verificó) el OSFEM cumplieron o se realizaron conforme el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citada. Es decir, que dichas obras realmente hayan beneficiado a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y la localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción. De igual manera solicito al



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en el sitio: [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

Página 1 de 4



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca, México a 4 de diciembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/49/2015

OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta. Y también pido se me informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley.” (Sic.)

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/42/2015 de fecha 10 de noviembre del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se solicita se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

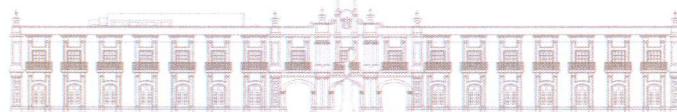
Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comento señaló:

**“ACTO IMPUGNADO”**

“El OSFEM me entregó información incompleta.”(Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

“El OSFEM me dio información incompleta. Faltó que me informara qué obras públicas municipales, financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, que revisó físicamente se llevaron a cabo conforme a lo que dicta el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y cuáles no, y la consecuencia para el OSFEM de que no se hayan hecho conforme a esta Ley, y la demás información que le solicité. El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dice que el OSFEM tiene como atribución verificar que las obras públicas se hagan conforme a las leyes aplicables. No es lógico que el OSFEM no tenga esta información que le solicité. Si el OSFEM verificó físicamente las obras de los municipios y tiene como atribución verificar que éstas se hayan llevado a cabo conforme a las leyes, etc, entonces dentro de estas leyes está la Ley de Coordinación Fiscal, con más precisión en su artículo 33. Si el OSFEM cumplió con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entonces verificó que las obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014, hayan sido los que marca esta ley (drenajes, pavimentos en calles, agua potable, electrificación, etc.), y que hayan ejecutado en los lugares o localidades que marca esta misma ley, además que realmente hayan beneficiado dichas obras a la población en pobreza extrema, etc. Si el OSFEM al verificar estas obras y se percató que no cumplieron estas obras municipales, financiadas con el FISM 2013 y 2014, con lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces ahí hay una irregularidad, supongo, y si hay una irregularidad, entonces hay una consecuencia, por ejemplo como que el ayuntamiento al que el OSFEM verificó sus obras, haya resarcido la irregularidad, igual supongo, etc.” (Sic.)



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en el sitio: [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

Toluca, México a 4 de diciembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/49/2015

En primer término, este Órgano Superior de Fiscalización, no entregó incompleta la información solicitada, ya que es con la información que se cuenta, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta los expedientes relativos a las auditorías mencionadas y la información relativa a dichas auditorias, que en el ejercicio de sus atribuciones fueron generadas, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es oportuno señalar, que dada la naturaleza de la información solicitada, se le informa al particular respectivo que en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, se encuentra impedido de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjuntó en formato pdf. listado de obras públicas municipales financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, 2013 y 2014, de las cuales este Órgano Superior de Fiscalización auditó, para que el particular respectivo consultara o en su caso descargara, en dicha relación encontraría municipio, costo y ubicación.

Respecto a las sanciones que impuso este Órgano Superior de Fiscalización, cabe aclarar que en términos del artículo 8 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, de acuerdo a las atribuciones competentes de este órgano superior de fiscalización, no impone sanciones, solo finca responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de la ley antes mencionada, asimismo promueve ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el título séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Y referente a las consecuencias, se procede al fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias en términos del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y no se dieron a conocer por que se considera información reservada la relativa a los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e información, tramitados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en sesión de fecha once de diciembre del dos mil catorce. (Se anexa en formato pdf. para su cotejo).

En cuanto a sus cuestionamientos que realiza a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México si dichas obras cumplieron o se realizaron conforme al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, debe concluirse que la prerrogativa del ejercicio del acceso a la



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en el sitio: [www.osferm.gob.mx](http://www.osferm.gob.mx)



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

Toluca, México a 4 de diciembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/49/2015

información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento en los términos en que se plantea la solicitud.

En esa tesis, para sustentar lo antes mencionado, me permito citar el Criterio 03/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual refiere lo siguiente:

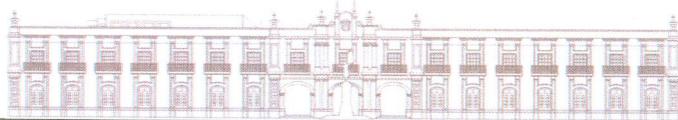
**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.**  
Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa encomienda de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Por las argumentaciones vertidas, atentamente se solicita se requiera al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la respuesta a la solicitud de información no. **0244/PLEGISLA/IP/2015**, por ser procedente conforme a derecho.

**A t e n t a m e n t e**  
**El Servidor Público Habilitado**

**Lic. Maricela Ramírez Cotero**

c.c.p.    C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira; Auditor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.  
Archivo    Lic. Pedro González Benítez; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.



Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en el sitio: [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)